

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	PAULA ANDREA MONSALVE RUA
Radicado	2023 000386
Asunto	Niega solicitud, ordena archivar diligencias

En el escrito visible en el archivo 6 del expediente digital, el togado solicita que se adicione el auto proferido el pasado 22 de febrero de los corrientes por medio del cual se concedió el AMPARO DE POBREZA a la sra. PAULA ANDREA RÚA MONSALVE, y también se conceda dicho amparo a los sres. FABER AUGUSTO RUA MONSALVE y a la señora ALICIA GARCIA DE MONSALVE, por ser en su orden, el hermano y la abuela de la solicitante y a la vez, el hijo y la madre de la causante, quienes conjuntamente con la sra. PAULA ANDREA RÚA MONSALVE (*a quien representará*), podrán incoar la demanda de reparación directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como consecuencia del daño antijurídico que han sufrido, derivado de la muerte de la sra. ALBA LUZ MONSALVE GARCIA, por la intervención quirúrgica realizada en EL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN.

Y aunque el profesional del derecho pone de presente que debe garantizarse el acceso efectivo a la administración de justicia en coherencia con el amparo de pobreza concedido, dicha solicitud resulta improcedente, como quiera que a la luz de lo dispuesto en el art. 152 del C.G.P., son los mismos solicitantes (*Faber Augusto Rúa Monsalve y Alicia García de Monsalve*), quienes deben así petitionarlo, como quiera que dicha codificación exige la afirmación bajo juramento, que se encuentran en las condiciones señaladas en el art. 151 Ib.

De otro lado, tenemos que por auto del 22 de febrero de 2023, se admitió la solicitud de Amparo de Pobreza arrimado por la sra. PAULA ANDREA RÚA MONSALVE para adelantar un proceso judicial de responsabilidad médica y en dicha providencia se designó al abogado CARLOS AUGUSTO QUINTERO JIMENEZ, identificado con la c.c. No. 8.161.391 y portador de la Tarjeta Profesional N° 142.129 del C.S. de la J, quien

aceptó el cargo para el cual fuera nombrado y tuvo acercamientos con la sra. RÚA MONSALVE tendientes a prestarle toda la asesoría legal pertinente (*archivos 5 y 6*).

Por lo tanto y como quiera que el fin de la solicitud de amparo de pobreza ha tenido éxito, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

6.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15744429524378847632ffa53a28a451f414e1cc2d13c0675c25ada879607c9**

Documento generado en 13/04/2023 09:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>